15

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 FEB 2021

PROCESO - EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RAD. No.: 2017-00458

En atención a la documental e informe secretarial que antecede por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 306, 422, 430 y 431 del G. del P., el Despacho, DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ VARGAS contra FERNANDO ENRIQUE GUTIÉRREZ MANCILLA por las obligaciones contenidas en las sentencia impartida en primera (fls. 144-150 C.1) debidamente ejecutoriada, proferida en el proceso ordinario de la referencia así:

1.1.- Por la suma de $ 60.000.000,00 MCTE. por concepto de capital -condena impartida en numeral 4.1 y 4.2 de la parte resolutiva de dicha providencia-.

1.2. Por las sumas de $21.600.000,oo MCTE. por concepto de intereses corrientes ordenados en numeral 4.2. de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Despacho el 13 de diciembre de 2019.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en numeral 1.1., liquidados desde su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida por las actuales disposiciones y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 306 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem, esto es, mediante anotación por estado y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Téngase en cuenta que el abogado LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ, representa a la parte ejecutante, según poder conferido que obra en proceso ordinario donde aquella funge como demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

k.p.m

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 8 Hoy 15 FEB. 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA